



## ORDENANZA N° 2043/2011

**VISTO:** La Ordenanza N° 592/97, sancionada por el Concejo Deliberante de adhesión a la Ley Provincial N° 2184 y al Decreto Reglamentario N° 2711/97 que permite establecer como marco regulatorio los pedidos de declaración de patrimonio histórico presentados ante el Concejo Deliberante por parte de la comunidad, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la legislación nacional y provincial dispone que los bienes municipales del patrimonio histórico, deban ser inventariados o declarados bienes de interés cultural.-

Que, dicha ley provincial estipula que el Gobierno provincial y los gobiernos municipales están obligados a velar por la adecuada conservación y preservación de los bienes históricos.-

Que, se denomina Patrimonio histórico, al conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo y estos bienes pueden ser de tipo artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, documental, bibliográfico, científico o técnico.-

Que, esta diversidad del tipo de bienes que comprende tiende a sustituirse por el de “bienes culturales”, acepción más reciente y de uso internacional.-

Que, esta diversidad de bienes obliga a implementar una legislación municipal que permita categorizar los bienes de interés cultural e implementar su tratamiento administrativo correspondiente.-

Que, es necesario proveer de un marco que posibilite la creación de un Consejo de Investigación, Preservación y Rescate del Patrimonio Histórico de Junín de los Andes para la tramitación y seguimiento de las actuaciones administrativas en materia de patrimonio histórico y/o de bienes culturales.-

Que, en conformidad con lo establecido en la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 68 establece que: “*Se requerirá doble lectura para la sanción de las ordenanzas que dispongan...*” Inc. g) *Crear nuevos tributos o aumentar los existentes*; se realizó la primera lectura en la Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2011; la Audiencia Pública el día 07/12/2011, a las 18:30 horas; y la segunda lectura en la Sesión Ordinaria de fecha 07/12/2011.-

**POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL, EN SUS ARTICULOS 56° Y 57° Inc “a”, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNIN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESION ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE;**

## **ORDENANZA**

### **CAPITULO I: BIENES DE INTERÉS CULTURAL.- CLASIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 1°:** Adóptese la categoría general de Bienes de Interés Cultural con subcategorías explicativas, descriptivas y específicas: Monumentos del Patrimonio Histórico; Jardín Histórico; Conjunto Histórico, Sitio Histórico, Zona Arqueológica, Patrimonio Documental; Patrimonio Museístico, Patrimonio Cultural, Monumento Natural, Lugar de Interés industrial, Zona de Enteres Etnológica.-



**ARTÍCULO 2º:** Téngase como **Monumentos del Patrimonio Histórico**, aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal de interés histórico, artrítico, científico o social. Esta categoría corresponde a edificios y/o infraestructura vial.-

**ARTÍCULO 3º:** Téngase como **Jardín Histórico**, la composición de arquitectura y elementos vegetales que, desde el punto de vista de la historia o del arte, tiene un interés propio por sus condiciones históricas y presentes de existencia. Es un espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos sensoriales o botánicos. Esta categoría corresponde a plazas, jardines privados y/o públicos.-

**ARTÍCULO 4º:** Téngase como **Conjunto Histórico** a la agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana por ser testimonio de su cultura o constituir un valor de uso y disfrute para la colectividad. Asimismo es conjunto histórico cualquier núcleo individualizando de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado. Esta categoría corresponde a conjuntos de edificios.-

**ARTÍCULO 5º:** Téngase como **Sitio Histórico** al lugar o paraje natural vinculado a acontecimiento o recuerdos del pasado, o tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre que posean valor histórico, etiológico, paleontológico o antropológico. Esta categoría corresponde a sitios que no necesariamente tengan vestigios arquitectónicos, pero que sea considerado referencial por la comunidad.-

**ARTÍCULO 6º:** Téngase como **Zona Arqueológica** al lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales del ejido municipal de Junín de los Andes.-

**ARTÍCULO 7º:** Téngase como **Patrimonio Documental** a aquellas fuentes primarias y secundarias que registren el pasado histórico de la comunidad en sus diferentes soportes materiales. La definición de patrimonio documental comprende elementos que son móviles, consistentes en signos/códigos, sonidos y/o imágenes, conservables, reproducibles, trasladables y es el fruto de un proceso de documentación deliberado, Constituye el conjunto de documentos custodiado por el Archivo histórico y/o museos o colecciones privadas que ameriten su reconocimiento.-

**ARTÍCULO 8º:** Téngase como **Patrimonio Museístico** aquellas piezas materiales y/o colecciones plausibles de ser exhibidas en museos, destacable por su valor único y/o representativo. Constituye el conjunto de piezas y documentos custodiados por el museo municipal y/o museos o colecciones privadas que ameriten su reconocimiento.-

**ARTÍCULO 9º:** Téngase como **Patrimonio Cultural** al conjunto de exponentes naturales o productos de la actividad humana que nos documentan sobre la cultura material, espiritual, científica, histórica y artística de épocas distintas que nos procedieron y del presente; y que, por su condición ejemplar y representativa del desarrollo de la cultura, todos estamos en la obligación de conservar y mostrar a la actual y futura generación.-



El patrimonio cultural esta constituido por todos aquellos elementos y manifestaciones tangibles o intangibles producidas por las sociedades, resultado de un proceso histórico en donde la reproducción de las ideas y del material se constituye en factores que identifican y diferencian a la región. Constituye el patrimonio cultural canciones, bailes, artesanías, fiestas populares, pinturas rupestres, entre otros.-

**ARTÍCULO 10°:** Téngase como **Monumento Natural** a las formaciones geológicas y biológicas que tengan valor desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural y/o que constituyan el hábitat de especies animales y vegetales amenazadas o en peligro de extinción, (UNESCO 1972). Son áreas naturales en estado “íntegro” en el que la humanidad lo ha alterado poco o nada, que representan un ecosistema natural, o son áreas naturales consideradas estéticamente bellas y excepcionales, o bien son especies en peligro de extinción.-

**ARTÍCULO 11°:** Téngase como **Lugar de interés industrial** los parajes o lugares con construcciones y otros elementos vinculados a procesos industriales de relevancia histórica, cultural o científica.-

**ARTÍCULO 12°:** Téngase como **Zona de Interés Etnológica** los parajes naturales, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura y actividades tradicionales de los pueblos de la zona que merezcan ser preservados por su valor etnológico. Constituyen esta categoría pueblos originarios y sus comunidades.-

## **CAPITULO II CONSEJO MUNICIPAL DE INVESTIGACION, PRESERVACION Y RESCATE DEL PATRIMONIO DE JUNIN DE LOS ANDES**

**ARTÍCULO 13°:** Créase el **Consejo Municipal de investigación, Preservación y Rescate Patrimonio Histórico de Junín de los Andes** para la indagación, clasificación, inventariado y sanción de la legislación pertinente de los bienes de interés cultural compuesto de manera tripartitas por el Responsable del Archivo Histórico Municipal, la secretaria de Obras y Servicios Publicas y la Dirección de Cultura.-

**ARTÍCULO 14°:** El Archivo Histórico Municipal, en conjunto con la Dirección de Cultura elaborará los informes históricos a los efectos de rescatar los aspectos sociales, culturales, políticos y económicos del pasado sobre dicho bien mediante investigación que deberá ser debidamente y legítimamente documentada por firma autorizada de un profesional de la historia.- El Archivo Histórico asumirá las funciones de la Secretaría Administrativa del **Consejo Municipal de investigación, Preservación y Rescate Patrimonio Histórico de Junín de los Andes** y albergará los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural en forma transitoria y/o definitiva para su consulta.-

**ARTÍCULO 15°:** La Secretaria de Obras Públicas elaborará los informes arquitectónicos a los efectos de describir y analizar tipo de edificio, estado de conservación, entre otros detalles previsto por el ICOMOS que deberá ser debidamente y legítimamente documentado mediante investigación firma autorizada de profesional de la arquitectura.-

**ARTÍCULO 16°:** El **Consejo municipal de investigación, Preservación y Rescate del Patrimonio Histórico de Junín de los Andes** podrá realizar las consultas técnicas pertinentes a profesionales u organismos municipales, provinciales y nacionales competentes en temas específicos a los efectos de dar curso administrativo a la iniciativa de declaratoria del BIC. Elaborados los informes técnicos correspondientes a las áreas históricas, arquitectónicas con la incorporación de anexos documentales en el caso de necesitar informes de áreas provinciales o nacionales, se elevara el expediente al Concejo Deliberante para la sanción definitiva de la ordenanza de protección y preservación.-



**ARTÍCULO 17°:** El plazo para la tramitación y resolución del expediente es de 12 (doce) meses desde la fecha del acuerdo de comienzo del mismo. El expediente finaliza con la declaración como BIC (Bien de Interés Cultural). Mediante ordenanza municipal. Para asegurarla protección, e impedir actuaciones dirigidas a soslayar la misma, las garantías jurídicas previstas en la ordenanza general se deben aplicar al bien desde el mismo momento de la incoación del expediente.

### **CAPITULO III: DE LA CONSERVACION Y PRESERVACION DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL**

**ARTÍCULO 18°:** Los propietarios o poseedores de un bien, están obligados a conservarlo en estado óptico de exhibición y conservación, así como facilitar el acceso al mismo de los ciudadanos. También a facilitar su investigación e inspección por los órganos encargados de la tutela. Las administraciones tienen derecho de tanteo y retracto sobre los bienes. El incumplimiento de las obligaciones de los propietarios, es causa de la expropiación por interés social mediante elevación de actuaciones a la Legislatura Provincial.-

**ARTÍCULO 19°:** Los inmuebles protegidos no podrán removerse, ni trasladarse, y cualquier obra o actuación que se pretenda hacer el mismo, deberá ser autorizada por el **Consejo municipal de Investigación, Preservación y Rescate del Patrimonio Histórico de Junín de los Andes**. Ello incluye obras menores, cableado en fachada, publicidad, rótulos, etc. No procederá ninguna demolición, ni siquiera en caso de ruina inminente, sin dicha autorización.-

**ARTÍCULO 20°:** La incoación del expediente de declaración, supone la inmediata suspensión en la concesión de licencias de obra sobre el mismo, así como suspensión de los efectos de las ya concedidas.

**ARTÍCULO 21°:** Cuando el bien protegido sea un conjunto de inmuebles o zona amplia, el municipio deberá modificar el planeamiento urbano en vigor, para adaptarlo a las normas de protección, y dicha adaptación (y cualquier modificación posterior) deberá ser informada favorablemente por el **Consejo Municipal de Investigación, Preservación y Rescate del Patrimonio Histórico de Junín de los Andes**.

**ARTÍCULO 22°:** La Secretaria Administrativa podrá emitir órdenes de ejecución, de obligado cumplimiento para los titulares de los bienes, así como paralizar cualquier obra o actuación no autorizada. Esto podrá hacerlo, incluso, sobre bienes que no han sido generados para su declaración como BIC, aunque en este caso, dispone de un mes desde la paralización, para hacer dicha declaración en sesión extraordinaria del **Consejo Municipal de Investigación, Preservación y Rescate del Patrimonio Histórico de Junín de los Andes**.

### **CAPITULO IV: CONVENIOS, INCUMPLIMIENTO Y DAÑO DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL.-**

**ARTÍCULO 23°:** A los efectos de proteger los intereses de las partes, luego de la sanción de la ordenanza de protección y preservación se procederá a la firma de un convenio de partes ente el municipio y el propietario a los efectos de que la municipalidad exima al propietario del pago de impuestos municipales con el espíritu de generar la obligación y compromiso del propietario de mantener la fachada en óptimas condiciones de preservación original, cuidado y limpieza. En el caso de comprobarse mediante inspección del **Consejo municipal de investigación, Preservación y Rescate del Patrimonio Histórico de Junín de los Andes** que no se cumplen los requisitos de mantenimiento, se podrá intimar al propietario, proceder a la disolución del convenio.-



**ARTÍCULO 24°:** El incumplimiento de la protección prevista en esta ordenanza, constituye una infracción municipal grave, susceptible de ser sancionada pecuniariamente y obliga a restituir los daños causados a su estado original, por cuenta del infractor, ya sea el propietario, o terceros, que pueden ser grafitos, roturas, demoliciones totales o parciales, entre otras que alteren el estado original del bien de interés cultural.-

**ARTÍCULO 25°:** La evaluación del daño lo realizará el Consejo Municipal de Investigación, Preservación y Rescate del Patrimonio Histórico de Junín de los Andes.- Las infracciones pueden ser de tres tipos en las que se evalúa el tipo de infracción, sanción y prescripción y se calificará como nivel de daño 1 como “muy graves”, con un valor de restitución al cuádruplo del valor del daño. En el caso de ser un bien que no es valorable, la suma ascenderá hasta 1.500.000 pesos, con prescripción a 10 años; Nivel de daño 2 como “grave”, hasta 600.000 pesos, con prescripción a 5 años y Nivel 3 “menos graves”, hasta 125.000 pesos con prescripción a 5 años.-

#### **CAPITULO V: SEÑALIZACION DE LOS BIENES DE INTERES CULTURAL E INVENTARIOS**

**ARTÍCULO 26°:** La Municipalidad deberá generar inmediatamente la señalización de los Bienes de Interés Cultural sancionados con cartelera realizado con materiales de la zona que contenga información histórica fidedigna redactada por el Consejo Municipal de Investigación, Preservación y Rescate del Patrimonio Histórico de Junín de los Andes y la mención a la ordenanza específica.-

**ARTÍCULO 27°:** A los fines de difusión y control el Consejo Municipal de Investigación, Preservación y Rescate del Patrimonio Histórico de Junín de los Andes realizara el inventario general de los bienes de interés cultural de Junín de los Andes, en el cual serán incluidos todos los bienes declarados BIC.-

**ARTÍCULO 28°:** Conforme lo normado en el Artículo 68 de la Carta Orgánica Municipal, se realizó la primera lectura en la Sesión Ordinaria de fecha 30/11/2011; la Audiencia Pública el día 07/12/2011; y la segunda lectura en la Sesión Ordinaria de fecha 07/12/2011.-

**ARTÍCULO 29°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y Secretaria para la reglamentación de la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 30°:** Publíquese, cumplido, Archívese.-

**DADA EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES “GENERAL JOSE SAN MARTIN” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE JUNIN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1591/11.-**

**ANDREA SILVANA ROSSO**  
 SECRETARIA LEGISLATIVA  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 JUNÍN DE LOS ANDES

**CARLOS TEOBALDO VIVEROS**  
 VICEPRESIDENTE  
 CONCEJO DELIBERANTE  
 JUNÍN DE LOS ANDES  
 A/C DE PRESIDENCIA